



¿Qué hacer si mi cliente se declara en concurso de acreedores?

N007 | Diciembre | 2021

PASOS A SEGUIR SI UNO DE NUESTROS CLIENTES DECLARA EL CONCURSO DE ACREEDORES

1. Planteamiento de la cuestión.

En los tiempos de crisis económica por los que estamos atravesando, resulta bastante frecuente que las empresas se vean inmersas en uno o varios procesos concursales, no de ellas mismas, sino de los clientes con los que trabajan normalmente.

Ello genera, de inmediato, mucha incertidumbre con respecto a cómo actuar a partir de ese momento: ¿debo continuar prestando servicios para esa empresa?, ¿le sigo suministrando materiales?, ¿cobraré las facturas que tengo pendientes en este momento?, si hasta ahora teníamos pactado un pago aplazado, ¿puedo exigir ahora pago por adelantado?, ¿puedo resolver el contrato que me une a esa empresa en concurso?

Por otra parte, cuando una sociedad se encuentra ante este escenario debe decidir también cómo actuará en el proceso concursal para defender mejor sus intereses. Esta actuación puede ir desde la simple comunicación de su crédito al administrador concursal, pasando por la personación en el proceso concursal para estar informada de todo cuanto acontezca en el mismo, hasta adquirir un verdadero protagonismo opinando en relación al convenio de acreedores, a la posible venta de una unidad productiva o de algún otro activo, el plan de liquidación de la sociedad en cuestión o la calificación fortuita o culpable que deba tener el concurso.

En esta nueva *newsletter* realizaremos una somera aproximación a todas estas cuestiones, sin embargo, lo más razonable en estos casos, es que se cuente con unos asesores especializados en la materia que serán quienes mejor podrán aconsejar y contribuir a salvaguardar de la mejor forma posible los intereses de nuestra empresa en el concurso de acreedores de un cliente.

2. Las primeras actuaciones: comunicación del crédito y recuperación del IVA.

Cuando el Juzgado de lo Mercantil dicta el Auto declarando el concurso de acreedores y nombrando a la administración concursal se produce la publicación en el B.O.E de este Auto. A partir de este momento, todos los acreedores tendrán el plazo de un mes para comunicar su crédito a la administración concursal. Este plazo es muy importante porque una comunicación tardía puede implicar que el crédito se califique como subordinado, lo que en la práctica implica que no podremos cobrar, ni siquiera, una parte del mismo.

Al comunicar el crédito tendremos que establecer su cuantía, las fechas de vencimiento, presentar las facturas que lo acrediten y, también, cuál debe ser su clasificación dentro del concurso. Esta clasificación es importante porque será la que marque nuestros concretos derechos en el procedimiento. Concretamente, los créditos pueden ser:

- **CONTRA LA MASA:** se generan después de declarado el concurso, por la actividad cotidiana de la empresa (luz, agua, nóminas, indemnizaciones....)
- **PRIVILEGIADOS ESPECIALES:** poseen un bien sujeto al cobro del crédito (préstamo con prenda de acciones, leasing de vehículo, hipoteca....)
- **PRIVILEGIADOS GENERALES:** no tienen un bien sujeto al cobro, pero cobran antes que los créditos ordinarios. (TGSS, Hacienda....)
- **ORDINARIOS:** por eliminación, los que no son de ningún otro tipo (líneas de descuento sin garantías, suministros anteriores a declaración del concurso....)
- **SUBORDINADOS:** sólo cobran si queda algo después de que hayan cobrado todos los demás (personas especialmente relacionadas, comunicación tardía, intereses....)

Con carácter inmediatamente posterior a la comunicación de nuestro crédito en el concurso, la Ley del IVA nos permite recuperar la cantidad generada en las facturas impagadas por nuestro cliente. Concretamente, existe un plazo de 3 meses desde la publicación del Auto de concurso en el BOE para realizar la correspondiente factura rectificativa, la cual habrá de ser comunicada a Hacienda y al Administrador Concursal en el mes siguiente a su realización.

3. Cómo actuar comercialmente con mi cliente concursado

En este caso los supuestos que pueden darse son muy variopintos, por lo que será imprescindible estudiarlos caso por caso. Sin embargo, sí podemos ofrecer aquí unas pautas muy generales respecto a cómo deba ser esta actuación.

En primer lugar, debemos tener presente que la declaración de concurso no es causa de resolución de los contratos. Es decir, si por ejemplo nuestra empresa tiene un contrato de suministro de material, o de servicio de limpieza con otra sociedad que se declara en concurso, estamos en principio obligados a cumplir con las obligaciones contractuales.

En este caso la Ley diferencia entre que el incumplimiento de pago de nuestro cliente sea anterior o posterior al concurso. Si el incumplimiento es anterior al concurso y estamos ante un contrato de tracto sucesivo -como los que hemos mencionado- sí podremos pedir al Juez de lo Mercantil su resolución. Cuestión distinta es que el incumplimiento sea posterior al concurso, en cuyo caso podremos resolver el contrato tanto si es de tracto sucesivo como si lo es de tracto único.

Por otra parte, si la decisión es continuar trabajando con nuestro cliente ya declarado el concurso, hemos de tener presente que siempre necesitaremos, al menos, el visto bueno de la administración concursal y que, en principio, no será posible modificar unilateralmente las condiciones que hasta ese momento venían aplicándose al contrato. Así, por ejemplo, no podremos exigir el pago por adelantado si antes era un pago diferido, ni tampoco incrementar el precio que se venía cobrando por los productos o servicios. La ventaja, en caso de que continuemos trabajando con estos clientes ya en concurso, es que el cobro de nuestras facturas está mucho más garantizado puesto que se trata de pagos autorizados por la administración concursal y cuya calificación es la de crédito contra la masa.

4. Otras actuaciones dentro del proceso concursal

Una vez comunicado el crédito dentro del concurso, nuestro consejo es que, además, nuestra empresa se persone formalmente para poder, al menos, estar puntualmente informada por el Juzgado de todo lo que vaya sucediendo en este procedimiento concursal.

Puede suceder que comuniquemos a la Administración Concursal nuestro crédito y éste no sea reconocido en la cuantía o con la clasificación que hemos manifestado.

Por ejemplo, una empresa se declara en concurso y nos debe 100.000 euros de facturas atrasadas y otros 100.000 por mercancía que se facturó antes, pero se entregó ya declarado el concurso. Nosotros comunicamos nuestro crédito defendiendo que 100.000 euros son crédito ordinario pero que los otros 100.000 serían contra la masa porque la mercancía se entregó ya después. La administración concursal no está de acuerdo y nos reconoce un crédito ordinario de 200.000 euros. ¿Qué hacer en estos casos?, pues tendremos un plazo de 10 días para impugnar esta decisión por la vía del incidente concursal.

Además, estar personados en el concurso nos dará derecho, por ejemplo, a realizar alegaciones u oponernos cuando el concursado pida autorización para vender algún activo de la empresa, o para vender toda una unidad productiva. Podremos conocer también cuál es el contenido del convenio de acreedores que presente el concursado y, si nuestro crédito es ordinario, podremos votar dicho convenio en el momento oportuno. Asimismo, la personación nos abrirá las puertas a realizar alegaciones, en favor o en contra, del plan de liquidación que en su caso presente la Administración Concursal para su aprobación, y cada tres meses podremos acceder al informe que emitan estos Administradores Concursales para saber cuál es el estado exacto en que se encuentra esta liquidación, los pagos que se han realizado, qué se ha vendido, a qué precio, etc.

Finalmente, el acreedor personado puede también realizar alegaciones respecto a la calificación del concurso de acreedores. Una de las consecuencias de que el concurso sea declarado culpable y no fortuito es que los administradores de la sociedad pueden tener que pagar la deuda que no pueda asumir la sociedad concursada y todo ello se dirime, precisamente, en esta sección de calificación a la que sólo tendremos acceso si estamos personados como acreedores en el proceso concursal.

En definitiva, y a modo de conclusión, decir que el hecho de que un cliente se declare en concurso no implica, en absoluto que nuestra actitud deba ser de pasividad, un *laissez faire* porque ya “está todo perdido”. Existen muchas posibilidades de actuación, muchas decisiones que tomar que serán más importantes cuanto mayor sea la deuda que ese cliente tiene con nosotros y/o cuanto mayor sea la importancia estratégica que tuviera en nuestro negocio. Estar bien asesorado por profesionales especialistas en la materia resulta de vital importancia y, sin duda alguna, marcará la diferencia con respecto al resultado que finalmente tenga este concurso en nuestra empresa.



Si desea más información sobre este tema o cualquier otro asunto relacionado, puede ponerse en contacto con nuestro equipo en el correo electrónico antonia@ammagdaleno.com o llamando al 984207888 o 649781669.

Todo nuestro equipo está aquí para ayudarle.